



Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia de JEREMÍAS GUTIÉRREZ y ALICIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

No.253684089001 2018 00110 00

En toda actuación ha de prevalecer el principio de la economía procesal y de tajo su lealtad en la ejecución de las cargas que están bajo la responsabilidad de cada una de las partes, mas aquí los demandantes han desplegado los actos urgentes tendientes a lograr la notificación de los demandados como en efecto se hizo, mas han dejado de lado realizar el llamado que se dispuso respecto del acreedor hipotecario en los términos indicados en la providencia que admitió la demanda, razón por la que se les requiere para que procedan en tal sentido con remisión de la demanda, sus anexos y el auto en comento.

Entre tanto y acorde con el escrito que antecede, previa observancia de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que otorgó la demandada LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO al abogado BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ (fl.176 c.1). El apoderado a quien se le revoca el poder se atenderá a lo dispuesto en la norma en comento para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 012 DE HOY 10 de julio de 2020

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN,